

AAVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **Resolución 0204 del 27/02/2024**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO**, adscrito al Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

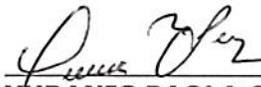
Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 11-03-2024

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 18-03-24, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar administrativo

Elaboró:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:

E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO

RESOLUCION No 0204

(27 FEBRERO 2024)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Radicación: 05EE2022730800100009786 de 20 de septiembre de 2022

Solicitante: LUIS ANTONIO PALACIO GALOFRE

Solicitado: P.O.S. S.A.S.

ID: 15056614

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o sociedad **P.O.S S.A.S**, identificada con **NIT 900365998-6**, Con Dirección en la **Cra 58 N.º 75-158 LO 505B**, en la ciudad de Barranquilla/Atlántico con correo electrónico info@posconstrucciones.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado No. 05EE2022730800100009786 de 20 de septiembre de 2022, el señor **LUIS ANTONIO PALACIO GALOFRE**, presentó querrela administrativa laboral ante el Ministerio de Trabajo en contra de la empresa y/o sociedad **P.O.S S.A.S**, identificada con **NIT 900365998-6** por el presunto incumplimiento a las normas laborales relacionadas con el no pago de prestaciones sociales.
2. Que Conforme al Auto No. 0249 de 08 de febrero de 2023 emanado por este despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dr. ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO**, para la práctica de pruebas.
3. Mediante Auto No. 0277 de 14 de febrero de 2023, de avoco el conocimiento de una actuación administrativa, se inició la Averiguación Preliminar y se solicitaron pruebas, contra de la empresa y/o sociedad **P.O.S S.A.S**, identificada con **NIT 900365998-6**.
4. Mediante oficio radicado bajo No. 08SE2023730800100004670 de 25 de abril de 2023, se procedió a comunicar a la querellada las referidas actuaciones.
5. La empresa querellada dio repuesta a la referida averiguación preliminar aportando los siguientes documentos, los cuales reposan en un CD dentro del expediente:
 - Certificado de existencia y representación legal.
 - Comprobantes de pago de salario.
 - Liquidación final del contrato.
 - Escrito presentado por parte del querellante en el que se evidencia que recibió \$2.188.704 por concepto de liquidación del contrato finalizado el día 23 de julio de 2022.

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Agotada la etapa de averiguación preliminar, escuchada la empresa indagada, vistos los informes y elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de estas, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio; o en su defecto, adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47° Ley 1437 de 2011.

CASO CONCRETO: Se inicia Averiguación Preliminar con fundamento en lo expresado por el señor **LUIS ANTONIO PALACIO GALOFRE**, en contra de la empresa y/o sociedad P.O.S S.A.S, identificada con NIT 900365998-6 por el presunto incumplimiento a las normas laborales relacionadas con el no pago de prestaciones sociales.(...)”

Para resolver se tiene en cuenta: el caso bajo estudio consiste en determinar si existe presunta violación de los derechos laborales asociados de prestaciones sociales definitivas, del ciudadano **LUIS ANTONIO PALACIO GALOFRE** por parte de la empresa P.O.S. S.A.S

Al respecto, se evidencia que de los documentos aportados por la empresa P.O.S S.A.S, identificada con NIT 900365998-6 entre los cuales están: Certificado de existencia y representación legal, Comprobantes de pago de salario, Liquidación final del contrato, Escrito presentado por parte del querellante en el que se evidencia que recibió \$2.188.704 por concepto de liquidación del contrato finalizado el día 23 de julio de 2022, que sustentan el cumplimiento de sus obligaciones respecto a las normas laborales específicamente al pago de primas de servicios.

Vistos los soportes de Comprobantes de pago de salario, Liquidación final del contrato, Escrito presentado por parte del querellante en el que se evidencia que recibió \$2.188.704 por concepto de liquidación del contrato finalizado el día 23 de julio de 2022, se tiene que P.O.S S.A.S, identificada con NIT 900365998-6, cumplió con el pago de las ocurrencias laborales correspondientes de la trabajadora

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la entidad P.O.S S.A.S, identificada con NIT 900365998-6, hayan incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos por los cuales se dio inicio a la averiguación preliminar, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa P.O.S S.A.S, identificada con NIT 900365998-6 , toda vez que esta cumplido con el pago de las acreencias laborales del señor **LUIS ANTONIO PALACIO GALOFRE**. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2° Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a P.O.S S.A.S, identificada con NIT 900365998-6

ARTÍCULO 3° Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

- P.O.S S.A.S, identificada con NIT 900365998-6, Con Dirección en la Cra 58 N.º 75-158 LO 505B, en la ciudad de Barranquilla/Atlántico con correo electrónico info@posconstrucciones.com .
- Al Querellante LUIS ANTONIO PALACIO GALOFRE, a través de cartelera y por medio de página web

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO
Inspector De Trabajo Y Seguridad Social
Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control

Proyectó y Aprobó: A. Ortiz F
Revisó: E García Z., Coord. Grupo PIVC

